



BUENOS AIRES, 04 AGO 2015

VISTO el Expediente N° S05:0015075/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 113 de fecha 2 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las normas que rigen la producción de semilla fiscalizada de maíz.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA participa de distintos Sistemas Internacionales de Certificación de Semillas.

Que resulta conveniente que los estándares nacionales de fiscalización cumplan con los mínimos exigidos por las entidades que administran los mencionados Sistemas de Certificación Varietal de Semillas, evitándose de esta manera el uso de múltiples estándares.

Que la medida propuesta tiende a facilitar el comercio internacional y, en particular, las exportaciones de semillas de maíz, cuyas producciones en contraestación en el territorio nacional son de significativa importancia.

Que el tema fue tratado en la Reunión del Comité Técnico de Cereales Estivales del 3 de marzo de 2015, aprobando la medida propuesta.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión de fecha 10 de marzo de 2015, dio su opinión favorable al respecto, según consta en Acta N° 422.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el señor Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS se encuentra facultado para suscribir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los Artículos 4º inciso a) y 9º inciso c) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Normas para la Producción de Semilla Fiscalizada de Maíz, que como Anexo I forman parte de la presente resolución.

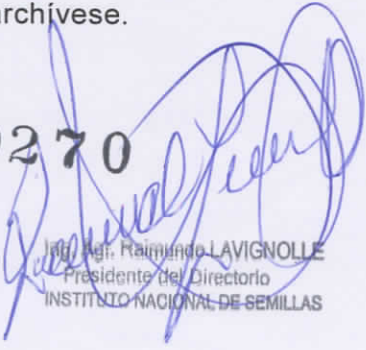
ARTÍCULO 2º.- Deróganse las Normas para la Producción de Semilla Fiscalizada de Maíz establecidas por Resolución N° 113 de fecha 2 de octubre de 1995, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el Anexo I, titulado: "Normas para la Producción de Semilla Fiscalizada de Maíz" del "MANUAL DE INSPECCIÓN DE CULTIVOS DE MAÍZ", aprobado por Resolución N° 215 de fecha 6 de octubre 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, por el Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución se aplicará e interpretará en concordancia con el resto de las normas establecidas por la Resolución N° 113 de fecha 2 de octubre de 1995 y sus anexos que continúan vigentes.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 000270


Ing. Agr. Raimundo LAVIGNOLLE
Presidente del Directorio
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS





NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA FISCALIZADA DE MAÍZ

1. Cultivo Antecesor

Se admiten siembras sucesivas de la misma especie en el mismo lote.

2. Aislamientos

2.1 Producción de semilla Básica 200 m.

No se requiere aislamiento para la producción de semilla polinizada a mano.

2.2 Producción de semilla Híbrida o Certificada

2.2.1 Cultivares distintos de Maíz Dulce.

2.2.1.1 Contaminante de diferente color o textura de endosperma 200 m.

2.2.1.2 Contaminante de igual color y textura de endosperma, o maíz de endosperma blanco 200 m. o menor, de acuerdo con la Tabla siguiente.

Se permite la siembra de surcos de bordura del polinizador para reducir la distancia de aislamiento. Estos surcos deben emitir polen mientras las hembras del cultivo de semillas estén receptivas. Los surcos de bordura no pueden destinarse a semilla.

Tabla I

Distancia mínima al contaminante (m.)	Número de Surcos de Bordura de Polinizador
	Cultivos < 8 has
200	0
171	4
147	6
125	8
100	10
82	12
64	14
46	16
27	18
<27	24*

*Se requiere una distancia mínima de 18 m., incluyendo los surcos de bordura.

** Se requiere una distancia mínima de 12 m., incluyendo los surcos de bordura.

[Handwritten signatures]

000270



ANEXO I

2.2.2 Cultivares de Maíz Dulce

200 m. a cualquier fuente de polen contaminante, aceptándose modificaciones de acuerdo a la Tabla siguiente.

Se permite la siembra de surcos de bordura del polinizador para reducir la distancia de aislamiento.

Estos surcos deben emitir polen mientras las hembras del cultivo de semillas estén receptivas. Los surcos de bordura no pueden destinarse a semilla.

TABLA II

Superficie del Cultivo (has)							
<4	4-6	6-8	8-10	10-12	12-14	14-16	>16
Distancia mínima (m.)							
200	197	191	186	181	176	171	166
189	183	178	174	168	165	159	153
176	171	166	159	156	151	146	140
165	159	153	148	143	137	131	128
151	146	140	136	131	127	120	116
139	133	128	122	117	113	108	104
125	120	116	111	105	101	96	90
113	108	104	98	92	87	82	78
101	96	90	85	81	75	70	66
88	82	78	73	69	63	58	53
75	70	66	61	55	50	46	40
63	58	53	47	43	38	32	27
50	46	40	35	31	26	20	15

3. Pureza Varietal

3.1 Producción de semilla básica de híbridos

3.1.1 Plantas femeninas emitiendo polen, máximo permitido cuando el cultivo tiene más de CINCO POR CIENTO (5%) de plantas con estigmas receptivos.

000270



ANEXO I

Producción de Semilla Básica de Híbridos

En una inspección 0.5 %

Total de TRES (3) inspecciones 1.0 %

Producción de híbridos comerciales,

En una inspección 1.0 %

Total de TRES (3) inspecciones 2.0 %

3.1.2 Plantas Fuera de Tipo emitiendo o que hayan emitido polen, máximo tolerado

Producción de Semilla Básica

Polinizador 1:1000

Plantas femeninas 1:1000

Producción de Híbridos

Polinizador 1:1000

Plantas femeninas 1:1000

3.1.3 Plantas femeninas Fuera de Tipo presentes en la última inspección, máximo tolerado


Producción de semilla Básica 1:1000

Producción de Híbridos 1:1000

3.2 Producción de Variedades de Polinización Abierta

3.2.1 Plantas Fuera de Tipo, máximo permitido

En una inspección 5:1000

 000270



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Semillas

ANEXO I

4. Precosecha, máximo de espigas fuera de tipo toleradas

	(%)
Semilla Básica de Híbridos	0,1
Híbridos Comerciales	0,5

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Ing. Agr. Raimundo LAVIGNOLLE
Presidente del Directorio
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

000270